

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0462

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia.”

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”



(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”

Disposiciones Finales

“Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

Que, la Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, establece que:

“ARTICULO SEIS.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y documentos de transferencias de las habilitaciones de ECUADORTELECOM S.A. a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentará un informe al CONATEL, con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas, como es el caso, por ejemplo, del Servicio Portador.”

Que mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL el cual establece:

“1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.

III. Atribuciones y Responsabilidades.-

“w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

“1.2.1.2.2 Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

III Atribuciones y Responsabilidades:

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de Telecomunicaciones incluidos los de servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Que, el 26 de agosto del 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y la empresa ECUADORTELECOM S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional por medios físicos y/o radioeléctricos (“Wireless Local Loop”, WLL), Servicios Portadores, Servicio de Telefonía Pública; posteriormente, el 22 de diciembre del 2003, la ex SENATEL le autorizó operar Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que, el 29 de octubre de 2004, la ex SENATEL, debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, autorizó a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A, el Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet.

Que, el 12 de diciembre de 2014, la ex SENATEL suscribió con la empresa ECUADORTELECOM S.A. el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, adecuado a la constitución y normativa vigente, en reemplazo del contrato suscrito el 26 de octubre de 2002, añadiéndose al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet; al respecto, en el Capítulo IV del citado título habilitante se establece: ***“DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CLAÚSULA DIEZ.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.- El plazo de vigencia de la concesión será hasta el veinte y seis de agosto de dos mil diecisiete.(...)”*** y en la Cláusula 11.1.- ***“Solicitud de Renovación de la Concesión.- El concesionario deberá solicitar por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha de vencimiento, (...)”***

Que, el 11 de abril de 2011, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, suscribió con la ex SENATEL el Permiso de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet.

Que, mediante Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el ex CONATEL resolvió autorizar la transferencia de titularidad del Contrato elevado a escritura pública el 12 de diciembre de 2014, de la compañía ECUADORTELECOM S.A. a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL; al respecto, el artículo seis de la Resolución ibídem, establece que: ***“Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y documentos de transferencias de las habilitaciones de ECUADORTELECOM S.A. a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentará un informe al CONATEL, con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas, como es el caso, por ejemplo, del Servicio Portador.”***

Que, el 23 de marzo del 2017, ante Notaría Segunda del Cantón Quito, la ARCOTEL suscribió la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión de Servicios de Telecomunicaciones a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, por motivos de transferencia de titularidad constante en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015.

Que, el 18 de mayo de 2017 la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL suscribió con la ARCOTEL, el Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, mediante los Memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0269-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 23 y 29 de marzo de 2018 respectivamente, la Coordinación Técnica de Control emitió los Informes Técnicos de Control determinando que la empresa ECUADORTELECOM S.A. cumplió con el 97,85% y 88,75% de las obligaciones establecidas en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente, relativas a la prestación de los Servicio de Valor Agregado de Internet y Servicio Portador de Telecomunicaciones respectivamente.

Que, en el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, se concluye que: *"En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que dentro del proceso de renovación de la habilitación general otorgada a la ex ECUADORTELECOM S.A. actual CONECEL que se encuentra en trámite de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería excluirse los servicios de Portador y Servicio de Acceso a Internet, los cuales deberían ser terminados.*

En virtud de lo manifestado la prestación del servicio portador y servicio de acceso a internet, debería continuar siendo prestada al amparo de los títulos habilitantes otorgados a la compañía CONECEL que en la actualidad se encuentran vigentes.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debería determinar si es procedente realizar una reliquidación de derechos de concesión y ser el caso proceder con el cobro respectivo."

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0215-M de 08 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes concluye en base a la información proporcionada por la Coordinación Financiera Administrativa constante en memorando ARCOTEL-CAFI-2018-0326-M de 04 de mayo de 2018, que:

"La ex compañía ECUADORTELECOM S.A., ha dado cumplimiento a todas las obligaciones económicas relacionadas con los servicios consultados. Cabe señalar que la Unidad de Tesorería, mantiene una garantía de fiel cumplimiento, correspondiente a los servicios otorgados a la empresa menciona, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2018."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico - jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0495-M de 21 de mayo de 2018, en el cual se concluye: *"Con los antecedentes y análisis antes expuestos, así como considerando lo señalado en el artículo seis de la Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero de 2018, los Informes de Control constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0269-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 23 y 29 de marzo de 2018 respectivamente, y, el Informe de Obligaciones Económicas contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0215-M de 08 de mayo de 2018, emitidos por la Dirección de Asesora Jurídica, la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, esta Dirección determina que existe duplicidad de los títulos habilitantes del Servicio Portador de Telecomunicaciones y Servicios de Acceso a Internet a favor de la compañía CONSORCIO*

ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, por lo que, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva dar por terminado y dejar sin efecto del Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito el 12 de diciembre de 2014 y modificado el 23 de marzo del 2017, los servicios de Portador de Telecomunicaciones y de Acceso a Internet por expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación del título habilitante de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A....”:

Que, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del artículo seis de la Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, resuelto por el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el informe Técnico - jurídico, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y, el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero del 2018 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación Jurídica adjunto al Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0009-M de 04 de enero de 2018.

ARTICULO DOS.- Dar por terminado y dejar sin efecto del Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones elevado a escritura pública el 12 de diciembre de 2014, las habilitaciones para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones y del Servicio de Acceso a Internet duplicados, resultantes de la Fusión por Absorción, los cuales fueron otorgados a favor de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A. y vencieron el 26 a agosto de 2017, los cuales se detallan a continuación:

Servicio	Fecha de Suscripción del Contrato CONECEL (Ex ECUADORTELECOM)	Fecha de Contrato Modificatorio	Vigencia del Contrato
Portador	26 de agosto del 2002	12 de diciembre de 2014	26 de agosto del 2017
Servicio de Acceso a Internet	29 de octubre de 2004	12 de diciembre de 2014	26 de agosto del 2017

ARTICULO TRES.- Disponer a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, continúe prestando el Servicio de Portador de Telecomunicaciones y el Servicio de Acceso a Internet, al amparo de los títulos habilitantes otorgados y actualmente vigentes, mismos que se detallan a continuación:

Servicio	Fecha de Suscripción del Contrato CONECEL	Vigencia del Contrato
Portador	18 de mayo de 2017	18 de mayo de 2032
Acceso a Internet	11 de abril de 2011	11 de abril de 2021

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, que en el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la expedición de la presente Resolución, remita a la ARCOTEL la infraestructura de las redes del Servicio de Portador de Telecomunicaciones y del Servicio de Acceso a Internet, que pertenecían a las habilitaciones otorgadas a favor de la extinta compañía ECUADORTELECOM S.A.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele las habilitaciones para el Servicio Portador y Servicio de Acceso a Internet que fueron otorgados a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., en los sistemas informáticos que correspondan, conforme lo establece el artículo dos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A.

En caso que tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, la Dirección Financiera procederá con el cobro respectivo, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que a partir de la expedición de la presente Resolución realice las acciones correspondientes a fin de cesar la facturación correspondientes a las habilitaciones para el Servicio Portador y Servicio de Acceso a Internet que fueron otorgados a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., conforme lo establece el artículo dos de la presente Resolución, y, realice las acciones correspondientes a fin de proceder con la gestión para devolver la garantía de fiel cumplimiento por concepto del Servicio Portador de Telecomunicaciones del contrato que se da por terminado de la a ex compañía ECUADORTELECOM S.A., conforme lo establece el artículo dos de la presente Resolución.

La Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a las obligaciones económicas conforme a lo dispuesto en el artículo dos de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCHO.- Como producto de la fusión, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL, asume y subroga en todos los derechos y obligaciones respecto de la extinguida empresa ECUADORTELECOM S.A., inclusive en todo aquello relacionado con el control y el régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO DIEZ.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **28 MAY 2018**



Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo.
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
 Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Ab. Carmida Valle Servidor Público 5	 Ing. Carlos Altamirano Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.  Ing. Santiago Guamialamá Servidor Público 7	 Ing. Germán Celleri Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO PARA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEIS DE LA RESOLUCIÓN Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015

1. OBJETIVO

Cumplimiento al artículo seis de la Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, relativo a la emisión del informe de la ARCOTEL con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas.

El presente informe incluye dos secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- El 26 de agosto del 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y la empresa ECUADORTELECOM S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional por medios físicos y/o radioeléctricos ("Wireless Local Loop", WLL), Servicios Portadores, Servicio de Telefonía Pública; posteriormente, el 22 de diciembre del 2003, la ex SENATEL le autorizó operar Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.
- El 29 de octubre de 2004, la ex SENATEL, debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, autorizó a favor de la compañía ECUADORTELECOM S.A, el Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet.
- El 12 de diciembre de 2014, la ex SENATEL suscribió con la empresa ECUADORTELECOM S.A. el Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, adecuado a la constitución y normativa vigente, en reemplazo del contrato suscrito el 26 de octubre de 2002, añadiéndose al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet; al respecto, en el Capítulo IV del citado título habilitante se establece: "**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CLAÚSULA DIEZ.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.-** *El plazo de vigencia de la concesión será hasta el veinte y seis de agosto de dos mil diecisiete.(...)*" y en la Cláusula 11.1.- "*Solicitud de Renovación de la Concesión.- El concesionario deberá solicitar por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha de vencimiento, (...)*"
- El 11 de abril de 2011, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, suscribió con la ex SENATEL el Permiso de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet.
- Mediante Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el ex CONATEL resolvió autorizar la transferencia de titularidad del Contrato elevado a escritura pública el 12 de diciembre de 2014, de la compañía ECUADORTELECOM S.A. a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL; al respecto, el artículo seis de la Resolución ibidem, establece que: "*Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y documentos de transferencias de las habilitaciones de ECUADORTELECOM S.A. a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentará un informe al CONATEL, con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas, como es el caso, por ejemplo, del Servicio Portador.*"

- Con fecha 23 de marzo del 2017, ante Notaria Segunda del Cantón Quito, la ARCOTEL suscribió la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión de Servicios de Telecomunicaciones a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, por motivos de transferencia de titularidad constante en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015.
- El 18 de mayo de 2017 la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL suscribió con la ARCOTEL, el Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones .
- Con Oficio Nro. GR-1876-2017 de 30 de octubre de 2017, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016920-E el 08 de noviembre de 2017, el Apoderado Especial y Director Jurídico de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., informó que dentro del proceso de renovación del Contrato de Concesión de Servicios de Telecomunicaciones, no continuará con la renovación del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet suscrito el 29 de octubre de 2004, así como la renovación del Contrato para la prestación del Servicio Portador suscrito inicialmente autorizada a favor de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., para lo cual presentó los Formatos Técnicos para el Registro de Infraestructura de los Servicios de Acceso a Internet y Servicio Portador de Telecomunicaciones que pertenecen a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A.
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0009-M de 04 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero del 2018, en el cual se señala: *"En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que dentro del proceso de renovación de la habilitación general otorgada a la ex ECUADORTELECOM S.A. actual CONECEL que se encuentra en trámite en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería excluirse los servicios de Portador y Servicio de Acceso a Internet, los cuales deberían ser terminados. (...) En virtud de lo manifestado la prestación del servicio portador y servicio de acceso a internet, debería continuar siendo prestada al amparo de los títulos habilitantes otorgados a la compañía CONECEL que en la actualidad se encuentran vigentes."*

INFORME TÉCNICO

1. SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

1.1. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0245-M de 07 de marzo de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador Técnico de Control la emisión de un Informe Técnico en el que se señale si la prestación del servicio se realizó con sujeción a los parámetros técnicos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente relacionado con el Permiso de Valor Agregado Modalidad Acceso A Internet de la compañía ECUADORTELECOM S.A.
- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 29 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2018-130 de 26 de marzo de 2018, mismo que se adjunta al presente informe, con el cual informó el cumplimiento de obligaciones y sanciones aplicadas a la empresa ECUADORTELECOM S.A. relacionadas al Permiso de Valor Agregado modalidad Acceso a Internet, en el cual establece lo siguiente:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SERVICIO ACCESO A INTERNET POR AÑO													
"ECUADOR TELECOM S.A."													
OBLIGACIÓN A CUMPLIR	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Registro del Contrato de Servicios	NO	SI	SI	SI	SI								
Reportes Trimestral Usuarios y Calidad			SI						SI	SI	SI	SI	SI
Reporte Semestral Relación con el Cliente	-	-	-	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cualquier otra información (tarifas)					SI	SI	SI						
Facilidad para inspecciones	SI	SI	SI										
Toda modificación o ampliación deberá ser notificada a la SENATEL y SUPERTEL para registro correspondiente	SI				SI	SI	SI						
Entrega de cuentas gratuitas	-	-	-	-	-	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Renovación del contrato									SI	SI	SI	SI	SI
% CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TOTAL											88.75%		

Tabla Nro. 1

"La empresa ECUADORTELECOM S.A. ha cumplido con el 88,75%, durante el período analizado, con las obligaciones establecidas en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio acceso a internet".

1.2. ABONADOS Y CLIENTES

- Considerando la autorización de transferencia de titularidad plasmada en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, y, tomando en cuenta que el 11 de abril de 2011, la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL, suscribió el Permiso de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet con la ex SENATEL, los abonados y clientes que pertenecen a la empresa ECUADORTELECOM S.A. podrán mantener sin interrupción la prestación del servicio de Acceso a Internet.

1.3. INFRAESTRUCTURA

La infraestructura previamente registrada al título habilitante de ECUADORTELECOM S.A. se registrará en el título habilitante de CONECEL de acuerdo al detalle del ANEXO 1.

2. SERVICIO PORTADOR

2.1. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0245-M de 07 de marzo de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador Técnico de Control la emisión de un Informe Técnico en el que se señale si la prestación del servicio se realizó con sujeción a los parámetros técnicos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente relacionado con el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de la empresa ECUADORTELECOM S.A.
- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0269-M de 23 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2018-129 de 21 de marzo de 2018, el cual se adjunta al presente informe, informando el cumplimiento de obligaciones y sanciones relacionadas al Contrato para la Prestación de Servicios Portadores de la empresa ECUADORTELECOM S.A. que establece lo siguiente:

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GLOBAL POR AÑO "ECUADORTELECOM S.A."													
OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Registro Redes Físicas de Acceso		NO		SI		SI		SI		SI		SI	
Reporte Mensual (usuarios, enlaces, fallas e ingresos)	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI		SI		SI	
Reporte Trimestral (calidad)		SI		SI	SI	SI	SI	SI		SI		SI	
Reporte Semestral (quejas)		SI		SI									
Cualquier otra información (tarifas)				SI		SI		SI		SI		SI	
Facilidad para inspecciones		SI		SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Toda modificación o ampliación deberá ser notificada a la SENATEL y SUPATEL para registro correspondiente u otorgamiento de otro título habilitante		SI		SI									
Renovación del contrato		-		-		-		SI	SI	SI		SI	
% CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES TOTAL											97,85%		

Tabla Nro. 2

"La empresa ECUADORTELECOM S.A. ha cumplido con el 97,85%, durante el período analizado, con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio portador de telecomunicaciones"

1.1. ABONADOS Y CLIENTES

- Considerando la autorización de transferencia de titularidad plasmada en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, y, tomando en cuenta que el 18 de mayo de 2017 la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL suscribió el Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los abonados y clientes que pertenecen a la empresa ECUADORTELECOM S.A. podrán mantener sin interrupción la prestación del servicio Portador.

1.2. INFRAESTRUCTURA

- La infraestructura previamente registrada al título habilitante de la empresa ECUADORTELECOM S.A. se registrará en el título habilitante de CONECEL de acuerdo al detalle del ANEXO 2.

3. CONCLUSIONES

- Con base en los Informes Técnicos Nro. No. IT-CCDS-RS-2018-129 y Nro. IT-CCDS-RS-2018-130 de 21 y 26 de marzo de 2018, contenidos en los Memorandos Nro. ARCOTEL-



CCON-2018-0269-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 23 y 29 de marzo de 2018 respectivamente, emitidos por la Coordinación Técnica de Control, se determina que la empresa ECUADORTELECOM S.A. cumplió con el 97,85% y 88,75% de las obligaciones establecidas en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente, relativas a la prestación de los Servicio de Valor Agregado de Internet y Servicio Portador de Telecomunicaciones respectivamente.

- Considerando los antecedentes, constatando la existencia de duplicidad de los títulos habitantes por causa de la autorización de transferencia de titularidad plasmada en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, y, en razón de que la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL mantiene vigentes los títulos habilitantes para la prestación de los Servicios de Acceso a Internet y Portador de Telecomunicaciones, la ARCOTEL garantiza la continuidad de prestación de los citados servicios para los usuarios y clientes de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A.
- De acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto técnico presentado por compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., ingresado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016920-E el 08 de noviembre de 2017, y, considerando la duplicidad de títulos habilitantes de Servicio de Acceso a Internet de la mencionada compañía, previa aprobación del acto administrativo, técnicamente es factible Registrar la infraestructura de las redes que pertenecían a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la Prestación y Operación de los Servicios de Acceso a Internet para operar en las provincias de Imbabura, Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro.
- Finalmente, luego del análisis de la información técnica del título habilitante otorgado el 18 de mayo de 2017 a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, y, considerando la duplicidad de títulos habilitantes de Servicio Portador de Telecomunicaciones, previa aprobación del acto administrativo, técnicamente es factible registrar la infraestructura que pertenecían a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., para brindar el Servicio Portador de Telecomunicaciones, toda vez que se verificó que la misma reúne la capacidad técnica necesaria para su operación a nivel nacional.

INFORME JURIDICO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria.

(...)

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.



“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”

(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”

Disposiciones Finales

“Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales

correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

“**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)”.

“**Art. 187.- Procedimiento administrativo** para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas

pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

“**Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”. (Lo subrayado fuera del texto original)

Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, establece que:

“**ARTICULO SEIS.-** Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y documentos de transferencias de las habilitaciones de ECUADORTELECOM S.A. a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentará un informe al CONATEL, con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas, como es el caso, por ejemplo, del Servicio Portador.”

2. ANÁLISIS JURÍDICO:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

Con Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, se dispone en el “**ARTICULO SEIS.-** Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y documentos de transferencias de las habilitaciones de ECUADORTELECOM S.A. a favor del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentará un informe al CONATEL, con el propósito de dejar sin efecto las habilitaciones para la prestación de servicios que resulten duplicadas, como es el caso, por ejemplo, del Servicio Portador.”

La Coordinación General Jurídica a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0009-M de 04 de enero de 2018, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas a la Dirección de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero de 2018 concluyendo que: “*En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que dentro del proceso de renovación de la habilitación general otorgada a la ex ECUADORTELECOM S.A. actual CONECEL que se encuentra en trámite de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería excluirse los servicios de Portador y Servicio de Acceso a Internet, los cuales deberían ser terminados.*

En virtud de lo manifestado la prestación del servicio portador y servicio de acceso a internet, debería continuar siendo prestada al amparo de los títulos habilitantes otorgados a la compañía CONECEL que en la actualidad se encuentran vigentes.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debería determinar si es procedente realizar una reliquidación de derechos de concesión y ser el caso proceder con el cobro respectivo.”

Como producto de la fusión realizada mediante escritura pública de fusión por absorción de ECUADORTELECOM por CONECEL otorgada el 01 de octubre de 2016, existen dos títulos habilitantes duplicados, en tal sentido la Resolución No. TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, resolvió que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato y documentos de transferencia de las habilitaciones de la empresa ECUADORTELECOM S.A., a favor de CONECEL, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones presentara un informe, con el objetivo de dejar sin efecto las habilitaciones que resulten duplicadas.

Es necesario indicar que los títulos habilitantes de la ex poseedora, esto es, la empresa ECUADORTELECOM S.A., vencieron el 26 de agosto de 2017, aspecto que es tomado en cuenta para determinar que títulos habilitantes duplicados deberían dejarse sin efecto.

El Estado es el responsable de Garantizar la continuidad del servicio, sin embargo no existe afectación o alguna vulneración ya que los usuarios indistintamente del título habilitante, seguirán recibiendo el servicio; servicio que actualmente es responsable CONECEL.

En este sentido el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL, asumió y se subrogó en todos los derechos y obligaciones respecto de la extinguida empresa ECUADORTELECOM S.A., inclusive en todo aquello relacionado con el control y el régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Cabe señalar que el informe técnico concluye que:

- *Con base en los Informes Técnicos Nro. No. IT-CCDS-RS-2018-129 y Nro. IT-CCDS-RS-2018-130 de 21 y 26 de marzo de 2018, contenidos en los Memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0269-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 23 y 29 de marzo de 2018 respectivamente, emitidos por la Coordinación Técnica de Control, se determina que la empresa ECUADORTELECOM S.A. cumplió con el 97,85% y 88,75% de las obligaciones establecidas en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente, relativas a la prestación de los Servicio de Valor Agregado de Internet y Servicio Portador de Telecomunicaciones respectivamente.*
- *Considerando los antecedentes, constatando la existencia de duplicidad de los títulos habilitantes por causa de la autorización de transferencia de titularidad plasmada en la Resolución Nro. TEL-131-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, y, en razón de que la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL mantiene vigentes los títulos habilitantes para la prestación de los Servicios de Acceso a Internet y Portador de Telecomunicaciones, la ARCOTEL garantiza la continuidad de prestación de los citados servicios para los usuarios y clientes de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A.*
- *De acuerdo al análisis técnico realizado, el proyecto técnico presentado por compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., ingresado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-016920-E el 08 de noviembre de 2017, y, considerando la duplicidad de títulos habilitantes de Servicio de Acceso a Internet de la mencionada compañía, previa aprobación del acto administrativo, técnicamente es factible Registrar la infraestructura de las redes que pertenecían a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la Prestación y Operación de los Servicios de Acceso a Internet para operar en las provincias de Imbabura, Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro.*



- Finalmente, luego del análisis de la información técnica del título habilitante otorgado el 18 de mayo de 2017 a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, y, considerando la duplicidad de títulos habilitantes de Servicio Portador de Telecomunicaciones, previa aprobación del acto administrativo, técnicamente es factible registrar la infraestructura que pertenecían a la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL S.A., para brindar el Servicio Portador de Telecomunicaciones, toda vez que se verificó que la misma reúne la capacidad técnica necesaria para su operación a nivel nacional.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0215-M de 08 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes concluye en base a la información proporcionada por la Coordinación Financiera Administrativa constante en memorando ARCOTEL-CAFI-2018-0326-M de 04 de mayo de 2018, que:

“La ex compañía ECUADORTELECOM S.A., ha dado cumplimiento a todas las obligaciones económicas relacionadas con los servicios consultados. Cabe señalar que la Unidad de Tesorería, mantiene una garantía de fiel cumplimiento, correspondiente a los servicios otorgados a la empresa menciona, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2018.”

3. CONCLUSION

Con los antecedentes y análisis antes expuestos, así como considerando lo señalado en el artículo seis de la Resolución TEL-131-04-CONATEL-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0002 de 03 de enero de 2018, los Informes de Control constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0269-M y Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0288-M de 23 y 29 de marzo de 2018 respectivamente, y, el Informe de Obligaciones Económicas contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0215-M de 08 de mayo de 2018, emitidos por la Dirección de Asesora Jurídica, la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, esta Dirección determina que existe duplicidad de los títulos habilitantes del Servicio Portador de Telecomunicaciones y Servicios de Acceso a Internet a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, por lo que, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva dar por terminado y dejar sin efecto del Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito el 12 de diciembre de 2014, las habilitaciones para la prestación de los Servicios de Portador y de Acceso a Internet duplicados, por expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación del título habilitante de la ex compañía ECUADORTELECOM S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Servicios a dejarse sin efecto del título habilitante:

Servicio	Fecha de Suscripción del Contrato CONECEL (Ex ECUADORTELECOM)	Fecha de Contrato Modificatorio	Vigencia del Contrato
Portador	26 de agosto del 2002	12 de diciembre de 2014	26 de agosto del 2017
Servicio de Acceso a Internet	29 de octubre de 2004	12 de diciembre de 2014	26 de agosto del 2017

Una vez que se proceda con la respectiva terminación y eliminación de la duplicidad de títulos habilitantes de los servicios que se produjo como resultado de la fusión, los Servicios Portador y

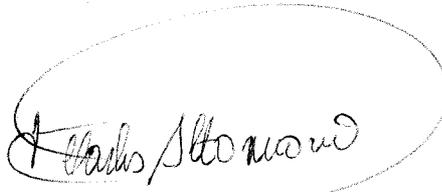
Acceso a Internet, serán prestados al amparo de los títulos habilitantes otorgados a la compañía CONECEL que en la actualidad se encuentran vigentes.

Títulos Habilitantes vigentes:

Fecha de Suscripción del Contrato CONECEL	Vigencia del Contrato
18 de mayo de 2017	18 de mayo de 2032
11 de abril de 2011	11 de abril de 2021

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.



Ing. Carlos Altamirano
**Director Técnico de Títulos Habilitantes de
Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

Elaborado por: Abg. Camiña Valle Ing. Anabel Arellano	Revisado por: Ing. Santiago Guamialama
---	---